



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
TRIENIO 2010-2012

Dependencia :	DIR. DE PROGRAMACION
Número de Oficio :	DPM/ 290 /2010
Ramo :	Administrativo
Asunto :	El que se indica.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

METODOLOGIA PARA CONFORMACION DEL CATALOGO DE LOCALIDADES

Conforme a lo expuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el Artículo 8. Se menciona que de conformidad con su importancia demográfica, recursos y servicios públicos, los asentamientos humanos de cada Municipio tendrán una de las siguientes categorías: ciudad, villa, pueblo y ranchería.

En el Artículo 9. Se denomina:

a) Ciudad, al poblado con censo no menor de 7,500 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospitales, mercado, rastro, cárcel, panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas, hoteles, planteles de enseñanza preescolar, primaria y media,

b) Villa, al poblado con censo no menor de 5.000 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media,

c) Pueblo, al poblado que tenga censo no menor de 2,500 habitantes, los servicios indispensables, edificios para los servicios públicos municipales del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar y primaria, y

d) Ranchería, al poblado con censo no menor de 1,000 habitantes, local adecuado para la autoridad municipal y edificios para escuelas de enseñanza preescolar y primaria.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
TRIENIO 2010-2012

Dependencia :	DIR. DE PROGRAMACION
Número de Oficio :	DPM/ 290 /2010
Ramo :	Administrativo
Asunto :	El que se indica.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante petición que al respecto realice el Ayuntamiento de su Municipio, ante la Legislatura local, la que de estimarlo procedente ordenará que se expida el decreto respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

De acuerdo a lo anterior, se determina la integración del "Catalogo de Localidades" el cual contiene el listado pormenorizado de todas las localidades existentes en el Municipio.